

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 30 Agosto 1928)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Núm. 3.317

Edicto

Hago saber: Que con el fin de que sean conocidos los nombres de los que han solicitado cargos de Jueces Municipales y Suplentes en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba y en los 15 días subsiguientes a la publicación de este edicto puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno las observaciones o reclamaciones que se

crean oportunas, a continuación se relacionan los individuos que soliciten los expresados cargos, y en cumplimiento de la regla tercera del artículo 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal, expido la presente:

Partido judicial de Pozoblanco
Nombres de los aspirantes.—Número de la solicitud.—Cargos que han solicitado.

Don Eladio Campos Caballero, 187, Juez municipal propietario.
Don Rafael Cejudo Recondo, 207, Juez municipal suplente.
Villanueva de Córdoba

Don Miguel Rodríguez Gutiérrez, 59, Juez municipal propietario.
Villanueva del Duque

Don Rafael Jimenez Castillejos, 309, Juez municipal o suplente.
Don Emilio Gómez Benítez, 311, Juez municipal propietario.
Don Francisco Antequera García, 312, idem.
Don Sebastian Moral Gómez, 313, Juez municipal o suplente.

Partido judicial de Posadas
Nombres de los aspirantes.—Número de la solicitud.—Cargos que han solicitado.

Don Manuel Palencia Santisteban, 419, Juez municipal propietario.
Don Baldomero Urraco Sánchez, 420, idem.
Don Alberto Cañero González, 421, idem.
Don Juan Sanchez Nájiz, 422, idem.
Hornachuelos

Don Agustín Villarejo y Velasco, 8, Juez municipal o suplente.
Don Rafael Calvo de León, 104, Juez municipal propietario.
Don Alor s; Ruiz Almadóvar, 105, Juez municipal suplente.
Palma del Río

Don Pedro Vargas Luna, 62, Juez municipal propietario.
Posadas

Don José Madrid Matar, 357, idem.
Don Rafael Cano Moral, 361, idem.
Frente-Tójar

Partido Judicial de Rute
Nombres de los aspirantes.—Número de la Solicitud.—Cargos que han solicitado.

Don Manuel Guardia Leito, 10, Juez municipal propietario.
Don Miguel Garrido Tallón, 318, Juez municipal o suplente.
Rute

Don Miguel Torres Casillo, 593, Juez municipal propietario.
Don Rafael Perez Ecija, 405, idem.
Don Valeriano Perez Jimenez, 406, idem.
Priego

Don Francisco López Quintana, 22, Juez municipal suplente.
Don Manuel Ortiz Gutierrez, 108, Juez municipal propietario.
Don Salvador Caballero Garrido, 138, idem.

Don Joaquín Cassani García, 252, Juez municipal o suplente.
Don Cristóbal Ordóñez Manjón, 467, Juez municipal propietario.
Sevilla 22 de Agosto de 1928.—El Secretario de Gobierno accidental, Manuel Repullo.—V.º B.º: El Presidente, Juan Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3 263
REAL ORDEN

Moción del Consejero de Sanidad don Eduardo Gallego Ramos, sobre condiciones higiénicas de las viviendas y prescripciones técnico-sanitarias para ensanche y reforma interior de las poblaciones.

(Continuación)

Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas

c) Toda casa o comportamiento destinado a una familia deberá tener cocina y retrete, siempre con entrada independiente para una y otra pieza; las dimensiones mínimas en planta serán de 3 metros en las cocinas y de 1,50 metros en los retretes, deán los e a ambas piezas de ventilación directa por medio de balcón o ventana de un metro como mínimo.

En todo edificio de uso público (tra-tos, escuelas, casinos, etc.), deberán establecerse retretes y urinarios, que nunca se comunicará directamente con los locales cerrados donde se estacionen personas para el trabajo o permanencia, debiendo estos locales asegurarse la renovación constante del aire en las habitaciones.

d) Los patios generales de las casas representarán el 10 por 100 de la superficie edificada.

Tanto los patios como los patinillos, cuyo objeto es proporcionar luz y ventilación a las cocinas y retretes, estarán siempre sin cubrir, o sea l bras de arriba a abajo, y tendrá el suelo impermeable con disposición para la recogida de aguas pluviales, debiendo los sumideros estar provistos de sifón aislador. Estos sifones aisladores, bien ventilados, se establecerán igualmente en las cocinas y retretes, baños y lavaderos.

Podrá prescindirse de los patios cuando por la disposición de las plantas número de fachadas o combinación con espacios libres en las fincas adyacentes, pueda conseguirse que todos los huecos (ventanas y balcones) tengan como mínimo 3 metros de vistas directas medidos en el eje de cada abertura.

e) Las escaleras deberán recibir luz y ventilación directas de la calle o patios.

f) Las aguas negras o sucias que se producen en las viviendas o edificios habitados parte del día deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas, y ser conducidas sin interrupción hasta el exterior del inmueble.

Será obligatorio para todos los inmuebles que se edifiquen en lo sucesivo el acometer a la alcantarilla pública, si ésta existiese, a menos de 50 metros de algunas de las fachadas de aquéllos, y establecer el servicio de agua en cada una de las viviendas, si hubiera canalización explotada por el municipio, Empresa o particular, a distancia que no exceda de 80 metros.

h) En caso de no existir alcantarilla-

do en las condiciones que se fijan en el apartado anterior se empleará el foso séptico, con las disposiciones complementarias que se detallan en la Real orden de este Ministerio de 22 de Abril de 1922, que tanto terminantemente prohibida la construcción, en ningún caso, de nuevos pozos negros.

1) En las viviendas rurales que tengan como anexo la cuadra, este local deberá situarse aislandolo de la edificación en lo posible y dotándolo de ventilación directa, debiendo tener vivienda y cuadra entradas independientes.

Habilitación de las nuevas viviendas

Artículo 3.º En virtud de lo que se dispone en el artículo 1.º todos los Ayuntamientos darán cabida en sus ordenanzas a construcción a los preceptos que fijan las "condiciones higiénicas mínimas" que deben reunir las viviendas para ser habitables, y medios más adecuados para asegurar el cumplimiento de aquellas condiciones.

Adicho efecto, serán sometidas a exámen de las respectivas Juntas municipales de Sanidad los planos de cuantos edificios con destino total o parcial a vivienda se pretendan construir o reformar en el término municipal de su jurisdicción, no autorizándose la construcción de aquéllos que no reúnan las condiciones higiénicas mínimas.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.956

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el mes de Abril, del corriente año, que forma el Secretario que suscribe de conformidad a la Ley Municipal.

(Continuación)

Mes de Abril

Señal del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 y 67 de la Ley Municipal que tratan de la formación de secciones que han de proceder a la designación anual de Vocales de la Junta municipal, en el concepto de asociados Contribuyentes y resultando que a este Ayuntamiento corresponden en total 20 Concejales, se acordó que para la designación de Vocales Asociados quede dividido este término en 10 secciones correspondientes a cada una dos Asociados, que se formen las listas de los vecinos conforme al artículo 65 de la citada Ley y que el resultado de tales operaciones se haga público en la forma reglamentaria.

Se acordó en vista de no haberse presentado reclamación alguna adjudicar definitivamente a favor de don Andrés Ortiz Belmonte, don Manuel Mejías Hurtado, don Juan Manuel Mejías

Hurtado y don Manuel Mejías Hurtado los remates de la recaudación de los arbitrios de pesos menores, puestos de venta en la vía pública, despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero y degüellos de reses respectivamente.

Se acordó ceder a favor de don Antonio García Avila, el remate durante el ejercicio actual del arbitrio establecido sobre los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero solicitada por dicho señor y de conformidad con el Remate, don Juan Mejías Hurtado.

Se acordó que se anuncien nuevamente por término de 10 días con la baja del 10 por 100 del primitivo tipo por haber quedado desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas para la recaudación durante el ejercicio actual de los arbitrios establecidos sobre carnes frescas y saladas engorriado a este el de las Patentes sobre las bebidas espirituosas y espumosas, pesas y medidas mayores y degüello de los cerdos que se sacrifiquen en el Matadero.

Se acordó que base a informe de la Comisión respectiva dos instancias de Antonio Palma Carmona y Carmen Albalá Zurera en suplica de que se les conceda socorros benéficos.

Se acordó proceder a la formación del p dron de carruajes de lujo y el de Casinos y círculos de recreo, que han de regir durante el ejercicio actual.

Se acordó designar oficial de secretaría don Miguel R cero Varo, en sustitución del señor Regidor Sí nico comisionado para que acompañe y presente ante la Comisión Mixta a los mozos padres y hermanos del reemplazo actual y revisiones.

(Continuará)

ALMEDINILLA

Núm. 3.196

Ordenanza formada por esta Junta municipal de asociados a que ha de ejecutarse el repartimiento general determinado por los artículos veinte y seis al ciento quince del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho que ha acordado imponer este Ayuntamiento que en el ejercicio de mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro para hacer efectivo el déficit del presupuesto del mismo importante la suma de treinta y ocho mil novecientas cincuenta y ocho pesetas sesenta y dos céntimos mas el seis por ciento de premio de cobranza y partidas fallidas que a total asciende a la cantidad de cuarenta y un mil doscientas noventa y seis pesetas con trece céntimos que habrá de confeccionarse por las comisiones de evaluación en sus dos partes personal y real.

Base primera

El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real habrá de llevarse a cabo por las

comisiones de evaluación y Junta general del mismo constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos sesenta y seis al ciento uno del mencionado real decreto.

Base segunda

El cómputo de las utilidades que son objeto de gravámen por este repartimiento se referirá al primero de Abril de mil novecientos veinte y tres fecha que se adopta para su estimación.

Base tercera

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este término o tengan en el misma casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y ocho del real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea de conformidad con lo preceptuado en el artículo treinta y seis del Real decreto son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en el Ayuntamiento o ante las comisiones de evaluación respectivas en el plazo de diez días, como está mandado, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas, relaciones juradas, de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravámen en ambas partes, personal y real del repartimiento.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo, la relación jurada, quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo sesenta y cuatro del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo sesenta y cuatro del Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal, personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo sesenta y cuatro del ya citado Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas a te-

por de lo preceptuado en el último párrafo del artículo ciento cinco del Real decreto.

Base cuarta

El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existentes en este término municipal lo evalúa la comisión del siguiente modo, según consta de las cartillas catastrales.

Cabeza de ganado vacuno, quince pesetas con ochenta céntimos.

Cabeza de ganado mular y caballar, diez y siete pesetas con sesenta y tres céntimos.

Cabeza de ganado asnal, ocho pesetas con doce céntimos.

Cabeza de ganado lanar, dos pesetas.

Cabeza de ganado cerda, recria y engorde, dos pesetas con noventa y tres céntimos.

Cabeza de ganado cabrío, una peseta con noventa y nueve céntimos.

(Concluirá)

Juzgados

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2139

Don Francisco Vizcaino y Aparicio, Secretario accidental del Juzgado de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de una castaña clara, peceña, cerrada, unos de marca, sin hierro, perteneciente a Bartolomé García Maya, hurtada la noche del treinta al treinta y uno de Julio último, de una era existente en la finca llamada «El Cura Brez», término de esta villa, y caso de ser habida la ponga a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditar su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita a los autores del delito para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Hinojosa del Duque a trece de Agosto de mil novecientos veintidós y tres.—Alfonso Rodríguez.—Secretario judicial accidental, Antonio Vizcaino.

CÓRDOBA

Núm. 3.337

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta ciudad, e interino de Juez de instrucción del mismo distrito.

trucción de esta capital, del Distrito de la Izquierda.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día diez y ocho de los corrientes, en la noche fueros sustraídas a don Antonio Romero Adrián, vecino de Espejo, del sitio cortijo «Paralera», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrá a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Angel de Larriva.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

Reseña

Rucha de cuatro meses, 1.09 de alzada, espá ruca oscura, raza española, marca M. B. tabla izquierda cuello y El Fénix V. número 11 cadera izquierda.

Otra de quince meses, 1.27 alzada, espá ruca cara, la misma marca en igual sitio, Fénix V. número 11 cadera izquierda.

MONTILLA

Núm. 3.300

Don Angel Ortega Trillo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades encargadas de los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de un mulo de cinco años, 1.55 alzada, negro pascifio, marca Fénix E-J-V 6, hocinegro, cabeza ovalada, con un hierro en nalga izquierda y otro mulo de siete años, alzada 1.55 blanco, cara mosqueada en verdino, con un hierro en la nalga izquierda, propios de Manuel Pérez Quero, desaparecidos la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, en este término; y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

CÓRDOBA

Núm. 3.233

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta ciudad, e interino de Juez de instrucción del mismo distrito.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a un individuo nombrado Antonio Infante García (1) Rubio de Malena, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a las diez horas, para declarar en causa por hurto de caballerías a Daniel Ruiz Pérez; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a trece de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—An-

gel de Larriva.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.896

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, por el presente hago saber: Que se proceda a la busca y detención de un individuo desconocido de las siglas siguientes: Como de unos treinta a treinta y tres años de edad, de regular estatura, más bien delgado, viste blusa o americana color negro, pantalón de pana rojo por el trasero, sombrero de ala ancha o de color claro y botas al parecer blancas, el cual sujeto dejó abandonadas cuatro caballerías en el sitio conocido por vado del Molinillo Alto, de este término, el día trece de los corrientes, de las señas que al final se reseñan, cuyos dueños se desconocen; y que caso de ser habido dicho individuo se ponga a mi disposición; pues así lo tengo acordado en sumario que sigo con el número cuarenta y cinco del año actual.

Dado en Castro del Rio a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

Reseña de las caballerías

Mulo de once a doce años, un metro cincuenta y seis centímetros de alzada, castaño pascifio, raya cruzada, cabos cebrados, hierro forma escudo con una B en el centro en nalga derecha y el de la Agrícola Española en anca derecha, con jéquima de cuero.

Mulo de nueve años, un metro cincuenta y seis centímetros de alzada, castaño oscuro, hierro Fénix Agrícola M. número 13 en nalga izquierda y el de la Agrícola Española en anca derecha.

Mulo de ocho años, un metro cincuenta centímetros de alzada, castaño oscuro, lunares blancos en costillares derecho y antebranco derecho, hierro Agrícola Española en anca derecha, con jéquima de cáñamo y estambre viejos.

Mula de trece años, un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, castaño claro, ojos y bozo claros, blancos en costillares, raya dorsal albrablada, hierro Agrícola Española en anca derecha, con jéquima de cuero.

POSADAS

Núm. 2.332

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina de Palma del Río doña Soledad León Alvarez, de la dehesa La Palmosa, de aquél término, el día tres de los corrientes; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veinte y uno de

Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Juan Galán.

Señas

Doce cerdos negros entre machos y hembras, la mitad de ellos de dos a tres años de peso y los otros de cuatro a cinco años, señalados las dos orejas en forma de borquilla.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.431

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, los cuales fueron hurtados la noche del día treinta de Julio próximo pasado, de un rancho de la finca El Chaparral de Hoyuela, del término municipal de Padarroya; y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a tres de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Márquez.—El Secretario, P. H., Arturo de las Heras.

Reseña

Un mulo capón de cuatro años, alzada 1.56, pardo, con la marca de la Agrícola Española en la nalga izquierda, con pelos blancos en los costillares, raya de mulo cruzada, extremidades más oscuras, hierro del Fénix en la nalga derecha.

Otro mulo capón de quince años, de 1.52 de alzada, todo peloncillo, raza española, con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Otra mula de cuatro años, alzada 1.49, castaño claro, raza española, bozo blanco, lista blanca en costillares izquierdo y con la marca de El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

CÓRDOBA

Núm. 3.314

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por incendio en el cortijo Alamillo, de este término, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a Alfonso López y López y a José y Antonio Pérez, que han estado trabajando en el cortijo referido y en otras demás circunstancias y actual paradero es ignorado, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

Ayuntamiento Constitucional DE LUCENA

Año de 1923-24

Mes de Junio

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 2.471

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	4 500	1 000	500	6 000
2.º Policía de seguridad	2 000		1 000	3 000
3.º Policía urbana y rural	3 500	1 000	500	5 000
4.º Instrucción pública	3 000			3 000
5.º Beneficencia	3 500			3 005
6.º Obras públicas	4 000	1 500	1 000	6 500
7.º Corrección pública.	750			750
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	21 000	1 500	1 500	24 000
10.º Obras de nueva construcción			1 500	1 500
11.º Imprevistos				1 500
12.º Reservas	15 000			
T O T A L.....	57 250	6 500	6 000	69 750

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de día de hoy.

Lucena a primero de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º El Alcalde, Mora.

Administración de Justicia

Clasificación y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 88 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.361

ESTEPALAGUNA Pedro, corecido por el hijo de Elias, de treinta y dos años, casado, jornalero, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Montalbán, vecino de La Rambla cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por hurto, seguida en dicho Juzgado de Instrucción de La Rambla, dentro del término de diez días, apercibido en otro caso si no lo verifica de declararse rebelde.

Núm. 3.325

RODAS SERRANO, Jacé, natural de Andújar, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años, hijo de Juli e Inés, domiciliado últimamente en Córdoba, Puerta de Almoróvar, número siete, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Andújar para constituirse en prisión apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Se interesa de las autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la audiencia de Jaén en la cárcel de dicha capital comunicándolo a los efectos oportunos.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

Imprenta y Lib. "La Voz" - Librería 2ª